



**CONTRATO NUMERO G-128/2018
LIBRE GESTIÓN 1G18000164**

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ**, mayor de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única de **VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VASMAR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2018-096.OCT.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **17 DE OCTUBRE DE 2018**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-128/2018**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La Contratista se obliga para con el ISSS a brindar los servicios de trasplante de córnea incluyendo uso de sala de operaciones y controles pre y post quirúrgicos, para pacientes del Consultorio de Especialidades, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión **1G18000164** relativa al “**CODIGO 120707001 TRASPLANTE DE CORNEA**”, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:----

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
120707001	TRASPLANTE DE CórNEA.	C/U	27	\$2,177.00	\$58,779.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y la prestación de Servicios.					\$58,779.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será de nueve (09) meses contados a partir de su firma, es decir, desde éste día hasta el día cinco de agosto de dos mil diecinueve. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia. **II) PLAZO DE SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de seis (06) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el Doctor José Joaquín Flores Rivera, Jefe del Servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades, según nombramiento o quien lo sustituya interina o permanente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 de su Reglamento, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Conforme a lo consignado en el ordinal 5° de la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio de este Instrumento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra,

entendido éstos como los Términos Técnicos de la Libre Gestión según corresponda; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) La contratista deberá brindar la atención del servicio de lunes a sábado (a excepción de días feriados), en el horario hábil establecido por el mismo; además de estar en la capacidad de atender procedimientos quirúrgicos de emergencia según la necesidad del ISSS, previa coordinación con el Administrador del Contrato. 2) La contratista deberá tener la capacidad de asistir los procedimientos, de acuerdo a la disponibilidad de órganos y la necesidad Institucional. Para garantizar dicha cobertura la contratista deberá contar con los Recursos Humanos, Instrumental y Equipo que garanticen la cobertura mensual requerida por el ISSS. 3) En casos de presentarse una emergencia extrema y la contratista no pueda atender la demanda del ISSS, deberá contar con un plan de Contingencia para dar respuesta inmediata para cumplir con lo requerido por el ISSS. 4) La contratista deberá disponer de una sala de operaciones para procedimientos quirúrgicos (propia o subcontratada). 5) La Contratista deberá contar durante el período de vigencia del presente contrato con una Bitácora que detalle: a) programa de limpieza de quirófano y b) programa de mantenimiento para los equipos. 6) Contar con servicio telefónico para dar asistencia e información las veinticuatro (24) horas del día cuando el ISSS lo requiera, durante la vigencia del presente contrato. 7) El Centro donde se efectúe los procedimientos quirúrgicos deberá contar con planta eléctrica de emergencia en buenas condiciones de funcionamiento, que garantice el funcionamiento de la iluminación, Equipo Médico y aires acondicionados en sala de operaciones. 8) El Centro donde se efectuarán los procedimientos deberá cumplir con las Normas de Bioseguridad y Prevención de Enfermedades Nosocomiales. 9) Por ningún motivo la contratista pedirá a los derechohabientes, cuotas complementarias en dinero o especie como parte de los costos del servicio brindado, esta situación será motivo de anulación del presente Contrato. 10) La contratista deberá proporcionar controles a los pacientes, como mínimo uno (01) previo a la cirugía y al menos cuatro (04) post operatorio: inmediato (día 1), a la semana (día 8), a la quincena (día 15), al mes (día 30) y en caso de complicaciones post quirúrgicas todos los controles necesarios. 11) En el caso de haber complicaciones posteriores a consecuencia del procedimiento quirúrgico, será responsabilidad de la contratista el manejo de las mismas sin que esto conlleve gastos adicionales para el ISSS. 12) El ISSS cancelará a la contratista únicamente por los procedimientos realizados de los pacientes referidos por el ISSS; además deberá proporcionar un informe mensual de los pacientes

atendidos, detallando: nombre del paciente, número de afiliación, diagnóstico post quirúrgico y procedimiento realizado, fecha de atención; asimismo reflejará en dicho informe el saldo disponible. 13) La contratista deberá asegurar que se cumplan los aspectos siguientes: A) VIABILIDAD DEL IMPLANTE: i) Referente a la viabilidad del implante no deberá ser mayor a diez (10) días calendario, entre la fecha de extracción hasta el día de la colocación en el paciente con recuento endotelial (no menos de 1500 células por mm) y no mayor de 65 años el cadáver, para pacientes de menos de 50 años no menos de (1800 células por mm). ii) En todo caso la extracción de la córnea deberá coincidir con la fecha de fallecimiento del donante o un período no mayor a veinticuatro (24) horas. iii) La contratista deberá verificar el cumplimiento de la cadena de frío en la importación de corneas desde la contratista hasta la colocación en los pacientes. B) EVALUACION DEL TEJIDO CORNEAL. La contratista deberá verificar las situaciones siguientes: i) Las dimensiones de la córnea, para descartar microcórnea o megalocórnea. ii) La presencia o no de arco senil. iii) Anormalidades de la cámara anterior (sangre o tyndall manifiesto, sinequias). iv) La posible cirugía intraocular. v) Las características del epitelio (valoración de edema, erosiones o partículas) vi) La ausencia de opacidades que afecten el botón corneal, vascularización, pliegues en la membrana de Descemet, alteraciones en la curvatura o espesor, y procesos degenerativos o lesiones posquirúrgicas. vii) La ausencia de signos de infección. viii) La ausencia de lesiones en el segmento anterior que puedan deteriorar el tejido corneal. ix) Posibles opacidades de la lámina de Bowman, estroma, membrana de Descemet o endotelio. x) Valoración del posible edema estromal. xi) Valoración de la existencia de pliegues en la membrana de Descemet y endotelio. xii) Retroiluminación del endotelio para detectar roturas, córnea guttata. xiii) Valoración de la presencia de vasos en el estroma. C) VALORACIÓN DE LA CORNEA DEL DONANTE. i) Valoración microscópica del endotelio corneal, mediante microscopia especular. Así se obtendrán una serie de parámetros cualitativos que permitirá dar una valoración objetiva de la viabilidad del tejido. La microscopia especular permite determinar la densidad celular endotelial, el pleomorfismo celular, el polimegatismo y la identificación de la córnea guttata. Para una mejor observación del endotelio corneal la córnea debe estar a la temperatura de la habitación. El momento más adecuado para realizar la microscopia especular es tras la colocación de la córnea en el medio de almacenamiento, dejando el tiempo suficiente al medio para equilibrarse con la temperatura de la habitación y para evitar la turgencia de la córnea. Se obtendrán una serie de parámetros cualitativos. ii) La densidad celular superior o igual a 2100 cel./ mm². iii) El mosaico celular debe ser monomorfo sin marcado pleomorfismo ni polimegatismo, valoración de coeficiente de hexagonalidad. iv) Ausencia de signos degenerativos: córnea guttata, depósitos endoteliales o

posibles roturas de la monocapa endotelial. v) Ausencia de lesiones traumáticas. vi) Células inflamatorias y las bacterias pueden verse fácilmente bajo el microscopio especular y su presencia significaría la exclusión de la córnea para trasplante. 14) Tanto en procedimientos electivos como en emergencia, la contratista deberá entregar al paciente al ser dado de alta, la documentación siguiente, en copia simple: a) Reporte quirúrgico; b) fotocopia de las especificaciones de la córnea trasplantada: Informe sobre las características del órgano y soluciones de preservación; especificar cadena de frío en todo el proceso hasta la recepción e implante en el paciente, Informe sobre las características del donante y relación de las pruebas o estudios realizados y sus resultados. Dicha documentación será agregada al expediente Clínico institucional de cada paciente, para sus controles posteriores. **II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA:**

✓ **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del presente contrato más tres (03) meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-128/2018** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres (03) meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: a) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del

presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión. e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. **DECIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquier de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya

hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS o retraso en la prestación de los servicios, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser

dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS



LICDA. AIDA DEL CARMEN VÁSQUEZ
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **AIDA DEL CARMEN VÁSQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

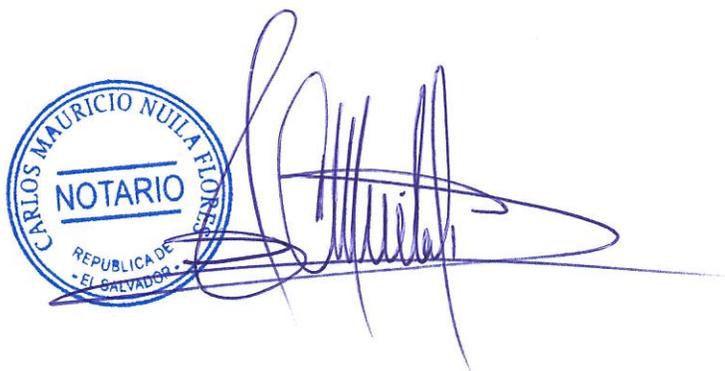
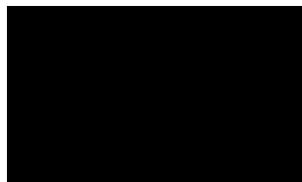


[REDACTED] actuando en su calidad de Administradora Única de **VASMAR** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VASMAR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como **“LA CONTRATISTA”**, cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISIETE CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será de nueve meses contados a partir de su firma, es decir, desde esta fecha hasta el día cinco de agosto de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro

f

de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ**, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VASMAR, SA. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de Diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Ramiro de Jesús Anzora Jovel, e inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **UNO** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES**; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman su pacto social, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edwin Roberto Argumedo Vásquez, e inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **QUINCE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO**; de la que se desprende que su denominación, naturaleza, domicilio y régimen patrimonial son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social está el objeto del contrato que antecede; que su administración estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por el Presidente y el Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones por períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y

Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social con amplias atribuciones para la administración y dirección de la sociedad, conforme lo prescribe el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, estará a cargo del Administrador Único o del Presidente de la Junta Directiva; c) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad **VASMAR, S.A. DE C.V.**, inscrita al número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según el acta número DIECISIETE correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dos de enero de dos mil quince, se eligió a la compareciente AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ, como Administradora Única Propietaria de dicha sociedad, para el período de siete años que vencen el día **veintitrés de enero de dos mil veintidós**; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Notary seal: CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR. Handwritten signature in blue ink.

